



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-076/2021

ACTOR: JUAN CARLOS CASTORENA MÉNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA  
RODARTE

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO DE ADMISIÓN**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-076/2021

**ACTOR:** JUAN CARLOS CASTORENA  
MÉNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** GLORIA  
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

VISTO, el estado que guardan los autos de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Se admite la demanda interpuesta por Juan Carlos Castorena Méndez en contra del acuerdo ACG-IEEZ-105/VIII/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el pasado dos de junio de dos mil veintiuno.

Lo anterior, en virtud de que cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículo 14 y 15 de la mencionada Ley.

**SEGUNDO.** Se tiene a la Autoridad Responsable, por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Medios.

**TERCERO.** Respecto a las probanzas que presentan la Actora y la Autoridad Responsable en el presente medio de impugnación se tienen por ADMITIDAS conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que se señalan a continuación.

**A. Las ofrecidas por el Actor.**

No presentó pruebas.

**B. Las ofrecidas por la Autoridad Responsable:**

**I. Las documentales consistentes en:**

- Copia certificada del Acuerdo ACG-IEEZ-105/VIII/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite el

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios.

procedimiento que se observará respecto de la votación que en su caso, reciban los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que no registraron fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa, pero sí para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, en los Distritos Electorales: III de Guadalupe, IV de Guadalupe, V de Fresnillo, VI de Fresnillo, IX de Loreto, X de Jerez, XI de Villanueva, XII de Villa de Cos, XIII de Jalpa, XIV de Tlaltenango de Sánchez Román, XV de Pinos, XVI de Rio Grande, XVII de Sombrerete y XVIII de Juan Aldama, respectivamente, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, consistente en cuarenta y un (41) fojas útiles.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la Autoridad Responsable.

**CUARTO.** Toda vez que la pruebas se desahogan por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, por la secretaria de estudio y cuenta **Maricela Acosta Gaytán**, con quien actúa y da fe.



**TRIEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

